

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º474/MDLM, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de La Molina.

Referencia : Trámite N.º 298-088-00084828 registrado en AVISAT– REVISAT.

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Decreto de Alcaldía N.º 015, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Ordenanza N.º 739, Ordenanza marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
 - Directiva N.º 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, Determinación de los costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima

II. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos², y el inciso d) del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816³ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y

¹ **Artículo 74.-** (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.* (...).

² **Artículo 60.-** (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

³ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776⁴ que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 el cual establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central."*

Además de ello, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁵ y modificatorias, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225⁶, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, mediante el Decreto de Alcaldía N.º 015⁷, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁸, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, cuyo artículo 4 establece que la presentación de las solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita su opinión técnico legal, así como dispuso que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará hasta el último día hábil del mes de abril.

Por otra parte, se debe tener presente para la evaluación de las solicitudes de ratificación, la Ordenanza N.º 739⁹ y modificatorias, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.º 001-006-00000035¹⁰ y la Directiva N.º 001-006-00000028¹¹, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

Además de ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento en dichas zonas, deberán ser necesariamente presentadas para su ratificación antes del transcurso de tres años (03) de vigencia

⁴ Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

máxima del Acuerdo de Concejo ratificatorio, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariable los aspectos esenciales o cuando varíen los costos, se incrementen las tasas o se modifique el número de espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de abril del año.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de La Molina, el 08 de julio de 2025, reingresó a través de la la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 474/MDLM¹², que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00084828.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021, la Ordenanza N.º 739 y modificatorias; y las Directivas N.º 001-006-00000028 y Directiva N.º 001-006-00000035, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT; se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, precisándose que, para el caso de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de abril.

Asimismo, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Además de ello, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 de la Ley N.º 27444 y modificatorias y el inciso a) del artículo 12º de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; cuentan con un plazo de sesenta (60) días, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

¹² Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 467/MDLM ingresada el 30 de abril de 2025 mediante Trámite N.º 298-088-00059202, fue devuelta por el SAT, con fecha 01 de julio de 2025, a través de la Agencia Virtual del SAT-REVISAT con Oficio N.º D000247-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000001-2025-SAT-OAJ-ELM), ello debido a que la Municipalidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el Requerimiento N.º 289-078-00000003.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de La Molina, el 30 de abril de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 467/MDML, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00059202); solicitud que fue devuelta, mediante el REVISAT, con Oficio N.º D000247-2025-SAT-OAJ que remite el Informe N.º D000001-2025-SAT-OAJ-ELM, notificado el 01 de julio de 2025; debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 289-078-00000003, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Trámite N.º 298-088-00084828, la Municipalidad Distrital de La Molina, el 08 de julio de 2025, reingresó su solicitud de ratificación, a través del REVISAT, remitiendo la Ordenanza N.º 474/MDLM, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de La Molina cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos; las cuales han sido evaluadas por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 474/MDLM, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹³. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos¹⁴, y el inciso d) del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante la Ordenanza N.º 474/MDLM, la Municipalidad Distrital de La Molina, estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en su circunscripción.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en

¹³ **Artículo 74.-** (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.* (...).

¹⁴ **Artículo 60.-** (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5° de la Ordenanza N.° 474/MDLM, señala que es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina.

El deudor tributario, en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

c) Establecimiento del servicio en Zonas Comerciales de Alta Circulación

El artículo 68 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo que "(...) *debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central*". [El resaltado es nuestro]

Según la disposición mencionada únicamente corresponde el establecimiento del servicio en zonas comerciales que, además, ostenten la condición de tener una alta circulación, debiendo por tanto excluirse todas aquellas vías que no cumplan con la condición mencionada. Cabe señalar que en esa misma línea se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N.° 115¹⁵, al poner en manifiesto la ilegalidad que conllevaría el establecimiento del servicio de estacionamiento en algunas vías y zonas del Distrito de La Molina, en tanto éstas no cumplirían con el requisito de ubicarse en zonas comerciales de alta circulación.

En el presente caso, mediante Informe Técnico N.° 088-2025-MDLM-GSCV-SMST-AT, emitido por la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad de la Municipalidad Distrital de La Molina, se ha acreditado que las zonas propuestas para estacionamiento vehicular se encuentran ubicadas en zonas comerciales y de alta circulación.

Conforme lo mencionado, la Municipalidad Distrital de La Molina ha acreditado, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento del servicio en las vías y zonas urbanas del distrito se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

d) Determinación del número de espacios habilitados para la prestación del servicio

Para efectos del establecimiento del servicio en la provincia de Lima, el artículo 14 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Gerencia de Movilidad Urbana, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

¹⁵ Informe sobre los "Servicios de Administración Tributaria, hacia una cultura de servicio al administrado".

Sobre el particular, deberá tenerse presente que a partir de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N.° 474/MDLM, la Municipalidad Distrital de La Molina ha determinado que la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará respecto a los espacios físicos del distrito (776 espacios), cuyas ubicaciones se indican en el Anexo N.° 1 de la referida Ordenanza.

Cabe mencionar que la totalidad de los espacios establecidos, cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se observa del Oficio N.° D000415-2025-MML-GMU-SER e Informe Técnico N.° 026-2025-DPV-seoa, de fecha 07 de marzo de 2025 (remitido con).

En tal sentido, corresponde concluir que la prestación del servicio en los espacios propuestos por la Municipalidad Distrital de La Molina se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

e) Horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

En lo que se refiere al horario de prestación del servicio en el Distrito de La Molina, el artículo 12° de la Ordenanza N.° 474/MDLM, establece que el servicio será prestado de lunes a sábado en el horario de 8:00 horas hasta las 20:00.

f) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

En el caso de la provincia de Lima, el artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en Soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N.° 474/MDLM, establece el monto mínimo de la tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.80, por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

g) Establecimiento del período de tolerancia

El citado artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 7° de la Ordenanza N.° 474/MDLM, establece que el tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada exento al pago del tributo es de diez (10) minutos, luego del cual se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

h) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

El artículo 26 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece la tasa por estacionamiento temporal vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en el artículo 16° de la Ordenanza N.° 474/MDLM, establece aprobar el informe técnico, la estructura de costos, determinación de la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal, los cuales se detallan en los Anexos N.° 2, N.° 3 y N.° 4, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

i) Excepciones y beneficios

El artículo 11° de la Ordenanza N.° 474/MDLM, señala que están exentos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones o que sean de propiedad del Estado, según el siguiente detalle:

- La Municipalidad distrital de La Molina.
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- Los propietarios o poseedores afectados de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de estacionamiento temporal, siempre que previamente se hayan identificado y empadronado en la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad, entendiéndose como propietarios a los titulares de predios registrados en Registros Públicos y como poseedor a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular, sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.
- Los vecinos del distrito de La Molina debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio dentro del distrito, por el tiempo máximo de sesenta (60) minutos al día.

j) Plazo de vigencia de la ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificatorio

El artículo 28 de la Ordenanza N.° 739 modificado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N.° 2386, señala que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de tres (03) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo.

En ese sentido, antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital de La Molina, deberá dar inicio al procedimiento de ratificación conforme el plazo previsto para tal efecto.

k) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio, estimación de ingresos y el cuadro de cantidad de espacios habilitados por el servicio a prestar, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de La Molina no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N.° 474/MDLM. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos, la estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁶.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000035, la Municipalidad declara que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

TIPO DE COMPONENTE	COSTOS PROYECTADOS 2025	
	(S/)	(%)
Costos Directos	2,557,942.54	93.49%
Costos Indirectos	178,180.39	6.51%
TOTAL	2,736,122.93	100.00%

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de La Molina / Ordenanza N.° 474/MDLM
Elaboración: SAT de Lima

De acuerdo a la información presentada, se encontró que los costos están desagregados en costos directos e indirectos. Adicionalmente, los costos directos están comprendidos por los conceptos de costo de mano de obra directa, materiales, depreciación y otros costos y gastos variables.

En esa línea de ideas se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 93.49%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 6.51%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N.° 001-006-00000035.

b) Evaluación de la metodología de distribución y estimación de ingresos

La metodología especificada en la Directiva N.° 001-006-00000028 ha sido empleada por la Municipalidad para la determinación de la tasa; utilizando para tal efecto la información siguiente:

- Los 776 espacios físicos diarios habilitados para la prestación del servicio, conforme la autorización expedida por la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- La prestación del servicio a efectuarse, es de lunes a sábado, en el horario establecido, en el artículo 12° de la Ordenanza (8:00 horas hasta las 20:00).
- El porcentaje de uso promedio por semana, ascendente de 54.98%.
- El número total de semanas al año en que se prestará el servicio: 52 semanas; y,
- El costo anual del servicio, el mismo que asciende a S/ 2,736,122.93.

Considerando las variables mencionadas, la tasa calculada asciende a S/ 0.80 por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

¹⁶ Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para comprobar el financiamiento de dichos costos, y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales del servicio, teniendo en cuenta la tasa establecida en la ordenanza en ratificación, así como la cantidad total de espacios estimados en el período. Como resultado se muestra el cuadro siguiente:

Servicio	Costo	Ingreso
	Proyectado	Proyectado
	(S/)	(S/)
Estacionamiento vehicular	2,736,122.93	2,555,696.00
Total	2,736,122.93	2,555,696.00

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de La Molina / Ordenanza N.° 474/MDLM
Elaboración: SAT de Lima

De la información mencionada, se determina que el ingreso proyectado por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas permitirá a la Municipalidad Distrital de La Molina financiar la cantidad de S/ 2,555,696.00 el cual corresponde al 93.41% de los costos correspondientes a dicho servicio. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 180,426.93) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 474/MDLM, mediante la cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de La Molina, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.° 001-006-00000035 y la Directiva N.° 001-006-00000028.
2. En el presente caso, la prestación del servicio se efectuará en un total de 776 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N.° 474-MDLM, ello debido a que la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML ha emitido un pronunciamiento favorable para el establecimiento del servicio mediante Oficio N.° D000415-2025-MML-GMU-SER e Informe Técnico N.° 026-2025-DPV-seoa del 07 de marzo de 2025; así como se ha acreditado que dichos espacios se encuentran en zonas comerciales y de alta circulación, sustentado en el Informe Técnico N.° 088-2025-MDLM-GSCV-SMST-AT, emitido por la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad de la Municipalidad Distrital de La Molina.
3. La tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas establecida por la Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Ordenanza N.° 474/MDLM, asciende a S/ 0.80 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000028.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de La Molina proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

urbanas, financiarán el 93.41% de los costos por la prestación del servicio; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.

5. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N.º 474/MDLM, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la misma y del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano", que contiene los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban la tasa por estacionamiento vehicular, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT-REVISAT, por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML tiene acceso para revisión.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386.

Documento firmado digitalmente

ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

ELIZABETH LOPINTA MUÑOZ
ANALISTA DE RATIFICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj.:Hoja de trámite y Ordenanza (20 páginas)
RMMR/crt-elm